



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Rionegro, Antioquia, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION EDUCATIVA HUMANITA
DEMANDADO	NORMA VICTORIA ALVAREZ LOPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00537 00
INTERLOCUTORIO	1729
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en virtud a que en la demanda y en el pagaré arrimado se enuncia como acreedora a la CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIANGULO – COLEGIO EL TRIANGULO, mientras que el certificado de existencia arrimado al plenario se refiere a la CORPORACION HUMANITAS, antes CORPORACION SOCIO EDUCATIVA HUMANITAS.
- 2- Deberá indicar en la demanda, la fecha precisa a partir de la cual solicita ejecución por concepto de intereses de mora, en vista a que en la pretensión segunda se persiguen estos a partir de la fecha misma de vencimiento y no a partir del día siguiente.
- 3- Mencionará en la demanda el medio como se enteró del correo electrónico de la demandada.
- 4- Dirá en la demanda el correo electrónico de la parte pretensora que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**